



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua</i>	
PROCESO No. <i>0180-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Tun</i> <i>Junta Provincial Electoral de</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Zaira Patricia Chislorise Chérrez</i> <i>Diego Jimenez y OTROS</i>		DEFENSOR: <i>Geovanny Espín</i>	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Tungurahua</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alexandro Cantes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado</i>	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Puente.</i>			

*Pub. Alvarado*

-1-  
vmo



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1663-CP9  
Ambato, sábado, 25 de abril de 2009

Señor  
Ing. José Ortiz  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia del Parte Policial, suscrito por el señor Sbte. Daniel Paredes Castillo, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

- |                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- Jiménez Cabazcango Diego Fernando | CC. 180322339-3 |
| 2.- Tiban Muso Juan Carlos            | CC. 180259270-7 |
| 3.- Quilumba Cacuango Angel Miguel    | CC. 100203828-7 |
| 4.- Viana Inga Alex Santiago          | CC. 180287631-6 |
| 5.- Jerez Guanopatin Hugo Abelardo    | CC. 180083626-2 |
| 6.- Chico Rodales Marcos Anibal       | CC. 180083626-2 |

De la misma forma se ha extendido una boleta de información por expender licor a la Sra.

- |                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- Chasiluiza Chicaiza Zoila Petrona | CC. 050306587-2 |
|---------------------------------------|-----------------|

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes de Ley

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez  
Coronel de Policía de EM.

**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9**  
AFRV/ap  
Distribución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION DE TUNGURAHUA**

RECIBIDO *file*  
FECHA *25/04/09*  
HORA *11:00*

---

**DIRECCION**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00204



En la provincia de TUNGURAHUA ciudad de(l) Ambato parroquia Izamba, el día de hoy 24-Abril-2009 a las 21H48 se hace conocer a Ch. Luisa Chicaiza Zola Petrono con C.C. No. 050306587-2 con dirección domiciliaria en Barrio. Av. Interoceánica y entrada al bar. Curva Jesús con teléfono convencional número 288126633 y correo electrónico luisa.chicaiza@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de(l) Tungurahua a los 24 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC  
J. Zola

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

*[Firma manuscrita]*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H15.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 180-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00204, en contra de la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA con cédula de ciudadanía 050306587-2, de este instrumento se desprende que la señora antes indicada podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, venta de licor, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h48. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite la presunta infractora, ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, con domicilio en la Av. Indoamerica y entrada al barrio Corazón de Jesús de Izamba; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 16h30, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a la presunta infractora que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Daniel Pares Castillo. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Se observa del contenido del Oficio No 2009-1663-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, que el señor Subteniente de Policía Daniel Paredes Castillo informa en el parte policial, que entregó a la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA la boleta informativa No. 204, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

*Alexandra Cantos Molina*  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 12 de mayo del 2009

*Leonardo Alvarado Peña*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la sede de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para la citación de la audiencia.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para la citación de la audiencia.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó a la Secretaria de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, jueves viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 13h30, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Daniel Paredes.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 11h14, se entregó, en persona, la boleta de citación para la señora Zoila Petrona Chasiluisa Chicaiza.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No. 080-TJ-J.ACM-TCE-2009

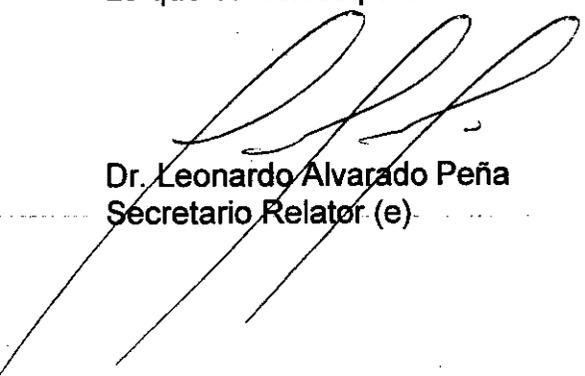
Quito, 12 de mayo de 2009

Coronel  
Alfredo Romero Vásquez  
Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 09  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 180-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra de la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12h15.- "(...)OCTAVO.-Se observa del contenido del Oficio No 2009-1663-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, que el señor Subteniente de Policía Daniel Paredes Castillo informa en el parte policial, que entregó a la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA la boleta informativa No. 204, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral."

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Comando Provincial de Policía  
TUNGURAHUA No 9  
**RECIBIDO**

Documento:

Fecha: 15-05-2009 Hora: 13 h: 30

Firma:



RAZON.Siento como tal, que el día de hoy viernes quince de mayo del dos mil nueve a las trece horas con treinta minutos, entregué en la secretaría del Comando Provincial el oficio N.-080-TJ-J.ACM-TCE-2009 para el CORONEL ALFREDO ROMERO VASQUEZ, dentro de la causa N.-180-2009.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by 'L' and 'R' in a cursive script, all enclosed within a large, irregular oval shape.

GUSTAVO LEÓN ROMERO

CITADOR NOTIFICADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- 15 de mayo de 2009.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' followed by 'O' and 'O' in a cursive script, with a long horizontal line extending to the right.

Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Seis

Oficio No. 080-TJ-J.ACM-TCE-2009

Quito, 12 de mayo de 2009

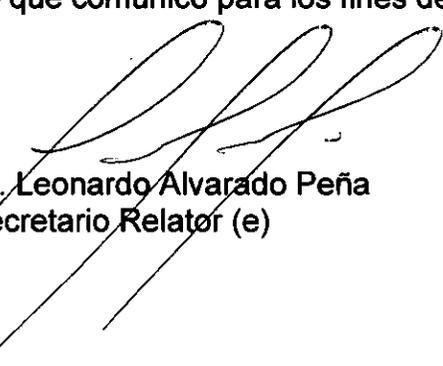
Coronel  
Alfredo Romero Vásquez  
Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 09  
Ciudad.-

*Secretaría reunida*  


Dentro de la causa No. 180-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra de la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12h15.- "(...)OCTAVO.-Se observa del contenido del Oficio No 2009-1663-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, que el señor Subteniente de Policía Daniel Paredes Castillo informa en el parte policial, que entregó a la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA la boleta informativa No. 204, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral."

Lo que comunico para los fines de Ley.

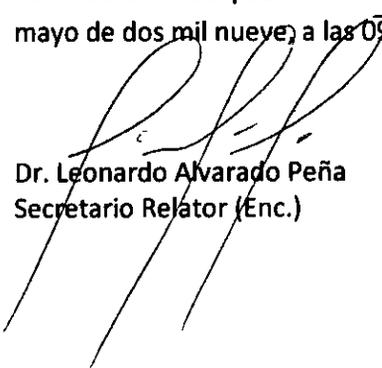
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Comando Provincial de Po...  
TUNGURAHUA Nº 9  
**RECIBIDO**

Documento:  
Fecha: 15-05/2009 Hora: 13 h: 30

Firma: 

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, en cinco fojas.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1663-CP9  
Ambato, sábado, 25 de abril de 2009

- 7 -  
Dije

Señor  
Ing. José Ortiz  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia del Parte Policial, suscrito por el señor Sbte. Daniel Paredes Castillo, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

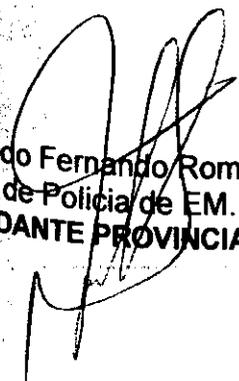
- |                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1- Jiménez Cabazcango Diego Fernando | CC. 180322339-3 |
| 2- Tiban Muso Juan Carlos            | CC. 180259270-7 |
| 3- Quilumba Cacuango Angel Miguel    | CC. 100203828-7 |
| 4- Viana Inga Alex Santiago          | CC. 180287631-6 |
| 5- Jerez Guanopatin Hugo Abelardo    | CC. 180083626-2 |
| 6- Chico Rodales Marcos Anibal       | CC. 180083626-2 |

De la misma forma se ha extendido una boleta de información por expender licor a la Sra.

- |                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- Chasiluiza Chicaiza Zoila Petrona | CC. 050306587-2 |
|---------------------------------------|-----------------|

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes de Ley

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

  
Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez  
Coronel de Policía de EM.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9**

APRV:ap  
Distribución:

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION DE TUNGURAHUA**  
RECIBIDO  
FECHA 28/4/09  
HORA 11:26  
**DIRECCION**

Comando de Policía Tungurahua No. 9  
**CERTIFICACION**  
Certifico que lo presente es fiel copia del original  
que reposa en los archivos de esta oficina.  
.....  
ENCARGADO DEL CPA



R del E.

1663

18  
cks

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA N° 9

SEGUNDO DISTRITO PLAZA DE AMBRATO

COHABITACION

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA JEPROPENA DE TUNGURAHUA

OBJETO: SECTOR IZAMBA  
CAUSA: CONTROL DE LIBADORES (LEY SECA)  
FECHA: 21H00 A 23H00  
LUGAR: AMBRATO, 24 DE ABRIL DEL 2009.

Pongo en su conocimiento, señor Coronel que por disposición verbal su persona nos trasladamos conjuntamente con el personal de Emapon en el auto patrullero TWA- 047 al lugar antes indicado donde se entregó siete boletas informativas por estar ingiriendo licor a los siguientes ciudadanos:

- Jimenez Cahazcango Diego Fernando con CC 180822339-3
- Tibán Muro Juan Carlos con CC 180259270-7
- Cullumba Cacuangó Angel Miguel con CC 100203828-7
- Viana Inga Alex Santiago con CC 180287631-6
- Jerez Guariopata Hugo Abelardo con CC 180155322-1
- Chico Rosales Marcos Anibal con CC 180083626-2

Comando de Policía Tungurahua No. 9  
**CERTIFICACION**  
Certifico que se presentó en el punto del original que reposa en los archivos de esta oficina.  
MAG. ARCHIVO DEL SP-4

Adicionalmente se mencionan que se entregó una boleta de información por expandir licor a la

Chasiliza Chicaiza Zoila Petrona con CC 050306557-2

En el presente se adjunta copia de las boletas informativas emitidas

Pongo en su conocimiento, señor Coronel para los fines siguientes:

SR. Daniel Faredes Castillo  
Sbte. De POLICIA  
JEFE PROVINCIAL DE LA JEPROPENA - T.



*no ve*  
*P-1 boleta*  
*[Signature]*

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SUBTENIENTE DE POLICÍA, SEÑOR DANIEL PAREDES CASTILLO**

**DIRECCIÓN: COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA TUNGURAHUA No. 9**

**Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.180-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H15.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 180-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00204, en contra de la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA con cédula de ciudadanía 050306587-2, de este instrumento se desprende que la señora antes indicada podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, venta de licor, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h48. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite la presunta infractora, ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, con domicilio en la Av. Indoamerica y entrada al barrio Corazón de Jesús de Izamba; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 16h30, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a la presunta infractora que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Daniel Pares Castillo. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Se observa del contenido del Oficio No 2009-1663-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, que el señor Subteniente de Policía Daniel Paredes Castillo informa en el parte policial, que entregó a la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAISA la boleta informativa No. 204, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.-f). Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA  
TUNGURAHUA N° 9  
Dr. Leonardo Alvarado  
Secretario Relator (e)

Comando Provincial de Policía  
TUNGURAHUA N° 9  
**RECIBIDO**

DOCUMENTO: \_\_\_\_\_ Documento: \_\_\_\_\_  
FECHA: 15-05-2009 HORA: 15:50 Fecha: 15-05-2009 Hora: 15:30  
FIRMA: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Sr. Comandante Provincial



↑

10  
diez

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA**

**DIRECCIÓN: COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA TUNGURAHUA No. 9**

**Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.180-2009-J.ACM-FP.- Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 12H15.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 180-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00204, en contra de la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA con cédula de ciudadanía 050306587-2, de este instrumento se desprende que la señora antes indicada podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, venta de licor, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h48. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite la presunta infractora, ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, con domicilio en la Av. Indoamerica y entrada al barrio Corazón de Jesús de Izamba; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 16h30, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a la presunta infractora que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Daniel Pares Castillo. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Se observa del contenido del Oficio No 2009-1663-CP9, suscrito por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, que el señor Subteniente de Policía Daniel Paredes Castillo informa en el parte policial, que entregó a la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA la boleta informativa No. 204, parte policial que no ha sido remitido a este despacho, por tal motivo se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Tungurahua No. 9 remita el referido parte policial al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dicha autoridad. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.-f). Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA N° 9  
RECIBIDO P-1

Comando Provincial de Pol...  
TUNGURAHUA No 9  
**RECIBIDO**

Documento: Bdoito  
Fecha: 14 Mayo 2009 Hora: 9:11P

DOCUMENTO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 15/05/09 HORA: 10:40  
FIRMA: \_\_\_\_\_

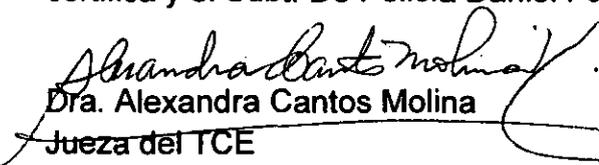
*[Handwritten signature]*

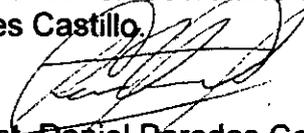
-11-  
once

## ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 180-2009

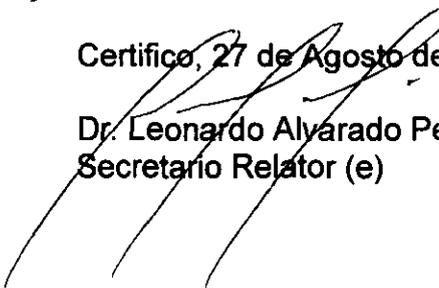
En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece la señora Zoila Petrona Chasiluisa Chicaiza, CC 050306587-2, presunta infractora, así como el señor subteniente de policía Daniel Paredes Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 12h15, dentro de la causa signada con el N° 180-2009. Se deja constancia de que la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, no comparece con su abogado defensor. Para garantizar el derecho a la defensa, se procede a designar al Abogado Geovanny Espín, defensor público, para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Subt. Policía señor Daniel Paredes Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 24 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: El día que salimos el operativo de control de la ley electoral me dirigí al sector del Pisque en el cual me percate en una tienda donde la señora se encontraba administrando estaba consumiendo bebidas alcohólicas, licor Grants, donde me acerque las boletas de citaciones a los cuatro ciudadanos y la señora que estaba vendiendo licor, indicándoles que no se podía realizar la venta ni consumo de licor, por lo cual se procedió a dar la citación y a retirarnos del lugar. Nada mas. El Dr. Espín manifiesta, Gracias. Señor Subteniente me podría indicar si usted observó que estaba vendiendo. R. Sí, nos percatamos que en ese momento estaba vendiendo la bebidas de licor, pero como no hay como dar vuelta en ese lugar, fuimos dos cuadras más arriba y dimos la vuelta y luego nos percatamos que estaba consumida un cuarto de la botella por los cuatro ciudadanos; A qué distancia usted pudo observa esta transacción. R. Unos cinco metros; Usted pudo observar que le pagaron. R.- No el dinero no; Usted procedió a preguntar a los señores donde obtuvieron la botella. R. Manifestaron que acabaron de comprar, que recién compramos, esto con el fin de evitar ser sancionados, ya que estaban con aliento a licor; La persona que le manifestó esto se encontraba en estado de embriagues. R.- Se encontraba

con aliento a licor; Usted pidió algún documento o factura que asevere que compraron esa botella donde la señora. R. No; Recuerda la fecha exacta de estos hechos R. No, creó que sábado 15 de junio, no me acuerdo exactamente. Nada mas. La señora Jueza pregunta: Señor Policía recuerda la marca del licor que supuestamente se vendió el día de los hechos. R.- Era Grants; Como es que llega a su conocimiento que la supuesta infractora estaba vendiendo el licor. R.- Como lo indique, al momento que nos trasladábamos de sur norte la señora extendió el brazo entregando la botella, por lo que regresamos a la tienda de la señora y efectivamente encontramos la botella con el señor que le había entregado. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Geovanny Espín que manifiesta: Gracias, con respecto a lo manifestado por el señor agente de policía se colige claramente que existen muchísimas dudas con respecto a que mi defendida se encontraba o no vendiendo bebidas alcohólicas. Primeramente una persona que no se encuentra presente en esta audiencia quien le manifestó que habrían comprado recién la bebida alcohólica, una persona que se encontraba bajo la influencia del alcohol y lógicamente tratando de eludir su responsabilidad queriendo inculpar injustamente a mi defendida, vuelvo y reitero una persona en estado de embriaguez que no se encuentra presente en esta Sala. De igual manera una botella de Wisky, su valor es superior a los quince dieciocho dólares, es decir obligatoriamente se debió haber emitido una factura o nota de venta, documentación que no consta en la presente causa. Simplemente esta audiencia se ha basado en supuestos, ningún hecho probado y para que ustedes puedan emitir una sentencia o resolución se debe tener la certeza con prueba de respaldo sea esta documental, testimonial, misma que no existe, además un requisito sine qua non es que se debe precisar el día, la hora, la fecha y año en que ocurrieron los hechos, con precisión de igual manera no se ha logrado determinar esta situación, por lo expuesto solicito no se imponga pena, sanción o multa de carácter pecuniaria a mi defendida, se la absuelva de todo cargo y se la declare inocente. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 497. Gracias Se concede la palabra a la presunta infractora que dice: Era un día viernes que estaba abierta la tienda y estaba esperando que vengan a llevar a una niña que estaba cuidando en ese momento llego el papa a llevarle a la niña y se quedaron a conversar porque llegaron un grupo de amigos, estaban tomados, llego la policía pero yo no vendí el licor. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 15, del 28 de agosto del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 17h00, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Subt. De Policía Daniel Paredes Castillo.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

  
Sbt. Daniel Paredes Castillo

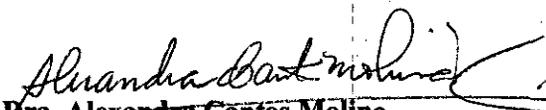
Certifico, 27 de Agosto del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Ambato, 28 de agosto del 2009.- Las 11h15.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 0180-2009; en 10 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día viernes 24 de abril del 2009, a las 21h48. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha primero de mayo del dos mil nueve, a las 16h27, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA; **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignado el número 0180-2009; **c)** En providencia de 12 de mayo del 2009, las 12h15, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Subteniente de Policía señor Daniel Paredes Castillo, responsable de la boleta informativa, así como se notificó al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 4 vuelta del expediente consta la razón del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación en persona a la presunta infractora. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de mayo del 2009, las 12h15 y celebrada el 27 de agosto del 2009, a las 16h30, se desprende: **a)** Testimonio del señor Daniel Paredes Castillo, Subteniente de Policía, que manifiesta: "El día que salimos hacer el operativo de control de la Ley electoral, en el cual me percate que una tienda, donde la señora se encontraba administrando y estaban consumiendo bebidas alcohólicas, licor Grands, donde me acerque y le extendí las boletas, a los que se encontraban bebiendo y a la señora que estaba vendiendo, indicándoles que no podía vender licor, por lo cual se procedió a darle la citación"; el doctor Giovanni Espín, abogado designado a la defensa de la presunta infractora, realiza las siguientes preguntas al Subteniente de Policía: a la 1ra.- Señor Policía sírvase indicar si usted observó que la señora vendió el licor? R. Al momento que pasaba me percate que la señora estaba vendiendo una botella y como en ese sector no hay como virar, nos dimos la vuelta mas adelante y al llegar al local encontré que la botella estaba consumida un cuarto. 2da.- A que distancia usted pudo observar? R. A 5 metros. 3.- Usted observó que le pagaban? R. No. 4ta. Usted procedió a preguntar si pagaron por el licor? R. Si, porque el momento que entregué la boleta a otros señores me dijeron recién compre a la señora. 5ta.- La

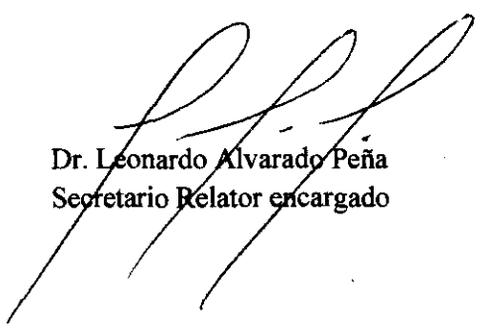
persona que le dijo esto se encontraba en estado de embriaguez? R. No, estaba con aliento a licor. 6ta. Usted solicitó factura? No. La señora Jueza, pregunta al señor Subteniente Daniel Paredes Castillo: 1ra. Recuerda usted la Marca del licor en el día de los hechos? R. Sí era Grand. 2da. Como es que llega a su conocimiento que la señora estaba vendiendo? R. En el momento que nos trasladábamos de sur a norte, la señora extendió el brazo agarrada la botella por lo que regresamos al lugar, encontrando la botella en las manos del señor que le había entregado; b) En la audiencia oral de juzgamiento, el doctor Geovanny Espín, abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Tungurahua, designado defensor de Oficio de la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, presunta infractora, manifiesta: “Con respecto a lo manifestado por el señor agente de policía se colige claramente que existe muchísimas dudas con respecto a mi defendida se encontraba o no vendiendo bebidas alcohólicas. Primeramente una persona que no se encuentra presente en esta audiencia fue quien le manifestó que había comprado recién la bebida alcohólica, una persona que se encontraba bajo la influencia del alcohol y lógicamente tratando de eludir su responsabilidad queriendo inculpar injustamente a mi defendida, vuelvo y reitero una persona en estado de embriaguez pero que no se encuentra en esta sala. De igual manera una botella de Grands, Whisky, su valor es superior a los 15 18 dólares aproximadamente, es decir obligatoriamente se debió emitido una factura o nota de venta, documentación que no consta en la presente causa. Simplemente esta audiencia se ha basado en supuestos, ningún hecho probado para que ustedes puedan emitir una sentencia o resolución, se debe tener la certeza con prueba de respaldo sea esta documentada o testimonial, misma que no existe, además un requisito sine quanón es que se debe precisar el día la hora la, fecha y año en que ocurrieron los hechos, con precisión, igual manera no se ha logrado determinar esta situación, de igual manera solicito no se imponga pena sanción o multa de carácter pecuniaria a mi defendida, se le absuelva de todo cargo”; c) Versión de la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA presunta infractora, que manifiesta: “era un día viernes que la tienda se encontraba abierta, y estaba esperando que vengan a llevar a una niña que estaba cuidando, en ese momento llegó el papá a llevarle a la niña, y se pusieron a conversar por que llegaron un grupo de amigos que estaban tomados, no vendí el licor ”. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se deduce que la ciudadana ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, ha incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley

Orgánica de Elecciones, esto es, vender o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. En la especie, es importante señalar que el testigo suscriptor del parte policial que ratifica en su versión, hecho que no ha sido desvirtuado por la presunta infractora, ya que en forma precisa detalla que la procesada señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, observó que se encontraba vendiendo licor el día viernes 24 de abril del 2009, a las 21h48, en la parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, todo lo cual establece elementos de convicción para esta juzgadora, que se configura la conducta punible por el mero hecho de vender bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** a) I) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de la señora ZOILA PETRONA CHASILUISA CHICAIZA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b), en consecuencia se lo sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. II) En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; el valor a pagarse es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional del Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, en el término de 48h00, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro. Actúe en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial 467 del Palacio de Justicia de Tungurahua. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en la Página Web.

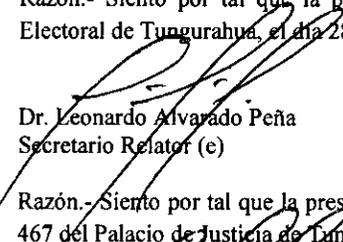
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 28 de agosto de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales.

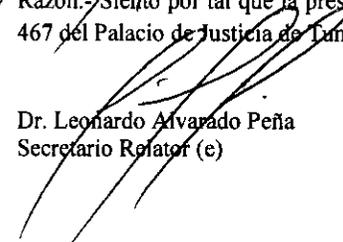
Certifico, Ambato 28 de agosto de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

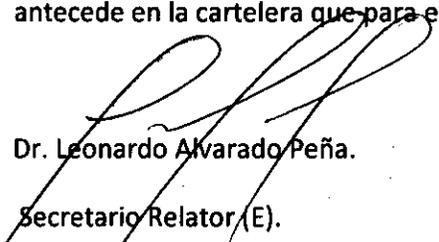
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 13h00. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

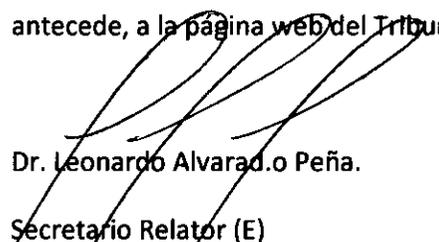
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora Zoila Chasiluisa en el casillero judicial No 467 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

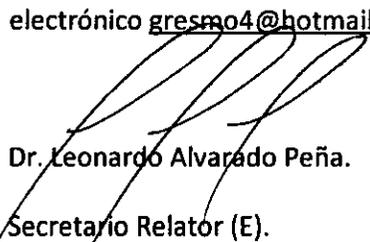
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Zoila Petrona Chasiluisa Chicaiza, mediante la dirección de correo electrónico [gresmo4@hotmail.com](mailto:gresmo4@hotmail.com). Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (E).